



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** IZAI-RR-021/2020.

**SUJETO OBLIGADO:**  
AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE,  
ZACATECAS.

**RECURRENTE:** C. \*\*\*\*\*.

**COMISIONADA PONENTE:**  
LIC. FABIOLA GILDA TORRES  
RODRÍGUEZ.

**PROYECTISTA:**  
LIC. BLANCA ELENA DE LA ROSA.

Zacatecas, Zacatecas; a dieciocho de marzo del año dos mil veinte.-----

**VISTO** para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-021/2020** promovido por la **C. \*\*\*\*\*** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.- Solicitud de acceso a la información.** El día nueve (09) de enero del dos mil veinte (2020), la **C. \*\*\*\*\*** solicitó información al **AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT) la siguiente información:

**“SOLICITO CONOCER EL MONTO TOTAL EROGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LA POSADA, CENA DE FIN DE AÑO, O COMIDA OFRECIDA AL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO, EN DICIEMBRE DEL 2019, ASI COMO TAMBIEN CONOCER EL MONTO TOTAL EROGADO PARA EL ENVIO DE PRESENTES EN DICIEMBRE DE 2019 A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO O DEL TITULAR.”** (Sic)

**SEGUNDO.- Respuesta a la solicitud.** En fecha treinta (30) de enero del año dos mil veinte (2020), el sujeto obligado otorgó respuesta al solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número 0129/2020 del Expediente: Tesorería, fechado el día veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020), el cual es dirigido al **LIC. CARLOS ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRA**, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal y rubricado por el **L.A.E. JOSÉ ALEJANDRO ZAPATA CASTAÑEDA**, Tesorero del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, donde precisa lo que a continuación se transcribe:

“Por medio del presente me dirijo a Usted no sin antes enviarle un cordial saludo y, en atención a su oficio número 008/20, marcado con el folio 00009420, misma que hace referencia a la solicitud realizada por la C. \*\*\*\*\* y, que fuera recibida en la Unidad de Transparencia Municipal que Usted dirige, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la que solicita lo siguiente:

*“Solicito conocer el monto total erogado para la realización de la posada, cena de fin de año, o comida ofrecida al personal del Ayuntamiento, en diciembre del 2019, así como también conocer el monto total erogado para el envío de presentes en diciembre de 2019 a nombre del Ayuntamiento o del Titular”.*

**ÚNICO.-** De la solicitud antes transcrita, me permito informar que le gasto para a realización de la posada en diciembre 2019 lo fue por un monto de \$119,700.00...”  
(Sic)

**TERCERO.- Presentación del recurso de revisión.** El día cuatro (04) de febrero del dos mil veinte (2020), la solicitante inconforme con la respuesta, por su propio derecho mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, promovió el presente recurso de revisión ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), señalando como agravios lo que a continuación se transcribe:

*“LA SOLICITUD HACE MENCIÓN AL RECURSO EROGADO PARA LA POSADA Y PARA EL ENVÍO DE PRESENTES, Y EL AYUNTAMIENTO SOLO CONTESTA LO PRIMERO REFERENTE A LA POSADA, SIN HACER NINGUNA MENCIÓN AL SEGUNDO PUNTO REFERENTE AL ENVÍO DE PRESENTES” (Sic).*

**CUARTO.- Turno.** Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria a la C. Comisionada, **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ**, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite

**QUINTO.- Admisión y notificación.** En fecha trece (13) de febrero del dos mil veinte (2020) se admitió el presente recurso y se notificó en esa misma fecha a la recurrente la admisión del recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como al sujeto obligado por el mismo medio y por el Sistema electrónico de notificación entre el IZAI y sujetos obligados o responsables (FIELIZAI), así como mediante oficio 195/2020; lo anterior con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), artículo 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), y artículos 10, 13 y 32 del Reglamento de la firma electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados, lo anterior a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**SEXTO.- Manifestaciones del sujeto obligado.** El día veintiuno (21) de febrero del dos mil veinte (2020), el Sujeto Obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones vía correo electrónico; así como por el Sistema electrónico de notificación entre el IZAI y sujetos obligados o responsables (FIELIZAI); y de manera personal mediante escrito entregado en este Instituto signado por el **MTRO. JULIO CÉSAR CHÁVEZ PADÍLLA**, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en el cual insertó oficio número 0129/2020 que se dirige al **LIC. CARLOS ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRA**, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal suscrito por el **C. L.A.E. JOSÉ ALEJANDRO ZAPATA CASTAÑEDA**, en su carácter de Tesorero del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, de fecha veintinueve (29) de enero del presente año y que ha sido referenciado en el antecedente segundo de la presente resolución; y adjunta el oficio número 0254/2020 fechado el día dieciocho (18) de febrero del dos mil veinte (2020) suscrito por el **L.A.E. JOSÉ ALEJANDRO ZAPATA CASTAÑEDA**, en su carácter de Tesorero del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, dirigido a la **LIC. MARÍA DE LA LUZ MUÑOZ MORALES**, Síndico Municipal y con atención al **M.EN C. ZENCALT GABRIEL SALAZAR SALAS**, Coordinador General Jurídico, en el cual informa lo siguiente:

*“... Me refiero a su similar marcado con el número 158/2020 en el que señala que fue interpuesto un recurso de revisión marcado con el expediente: IZAI-RR-21/2020, por parte de la C. \*\*\*\*\* a través del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y a través de la Unidad de Transparencia Municipal; debido a “la entrega de información incompleta”, derivado de la solicitud con el folio 00009420*

**ÚNICO.-** Me permito informarle que derivado de la tradicional posada que lleva a cabo año con año el Ayuntamiento de Guadalupe a sus trabajadores, el monto total de presentes lo fue por la cantidad de \$97,200.00 (noventa y siete mil doscientos). Lo anterior dando cumplimiento a la segunda parte de la solicitud citada líneas arriba...” (Sic.)

De igual manera, el Sujeto Obligado adjunta captura de pantalla mediante el cual se advierte que fue enviada respuesta al correo electrónico de la ahora recurrente en fecha veintiuno (21) de febrero del dos mil veinte (2020), siendo el siguiente: \*\*\*\*\* , y que fue proporcionado por la actora al momento de presentar el recurso, haciéndose constar que dicho correo también fue enviado a este Instituto, y que para efectos de mejor proveer se inserta a continuación:

----- Mensaje reenviado -----

**Asunto:** Respuesta Recurso de Revisión IZAI-RR-21/2020

**Fecha:** Fri, 21 Feb 2020 20:34:31 +0000

**De:** Unidad de Transparencia Guadalupe <enlacegpe@hotmail.com>

**Para:** [recursos@izai.org.mx](mailto:recursos@izai.org.mx) <recursos@izai.org.mx>

Buenas tardes

Se envía respuesta a Recurso de Revisión marcado con Expediente IZAI-RR-21/2020.

Sin mas por el momento que tenga un excelente día!!!

Atentamente

Unidad de Transparencia Municipal

Guadalupe, Zacatecas

1 adjunto: IZAI-RR-21 2020.pdf 219 KB

Guardar

**SÉPTIMO.- Cierre de instrucción.** Por auto del veinticinco (25) de febrero del dos mil veinte (2020) se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes:

## **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.- Competencia.** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es

vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**SEGUNDO.- Estudio de fondo.** Se inicia el análisis del presente asunto, refiriendo que el **AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS**, es Sujeto Obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados entre otros, a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, sindicatos, fideicomisos y fondos públicos, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Así las cosas, es que este Instituto enfocará su estudio al acceso a la información que se ha tenido por parte del Sujeto Obligado, en cuanto a la información solicitada por la **C. \*\*\*\*\***, teniendo que el **AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS**, como ya se indicó, es sujeto obligado en materia de transparencia.

Ahora bien, como se ha establecido, la solicitud inicial se realizó por la **C. \*\*\*\*\*** en fecha nueve (09) de enero del dos mil veinte (2020), en la que pidió se le dieran a conocer el monto total erogado para la realización de la posada de fin de año, o comida ofrecida al personal del Ayuntamiento en diciembre del año dos mil diecinueve (2019), asimismo solicitó se le diera a conocer el monto total erogado para el envío de presentes en diciembre del año dos mil diecinueve

(2019) a nombre del Ayuntamiento o del Titular, información que es pública, ello en términos del artículo 4, 6 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, dándosele a conocer a la recurrente al momento de emitir la respuesta, que el monto erogado por el **AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS** en el gasto para la realización de la posada del año próximo pasado, lo fue por la cantidad de **\$119,700.00 (ciento diecinueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**, omitiendo precisar el monto erogado por el envío de presentes en el mes de diciembre año dos mil diecinueve (2019) a nombre del Ayuntamiento o del Titular.

Ante el desacuerdo por la respuesta recibida, la ahora recurrente presenta el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando como agravio el hecho de que no se le da respuesta a la solicitud en cuanto al monto erogado para el envío de presentes en diciembre del año dos mil diecinueve (2019) a nombre del Ayuntamiento o del Titular,

Por lo que una vez analizado el escrito inicial, se admite el presente recurso por parte de este Organismo Garante, y fueron notificadas las partes, remitiendo al Sujeto Obligado en fecha veintiuno (21) de febrero del dos mil veinte (2020) vía correo electrónico, así como mediante el Sistema electrónico de notificación entre el IZAI y sujetos obligados o responsables (FIELIZAI).

A través del escrito presentado ante este Instituto, signado por el **MTRO. JULIO CÉSAR CHÁVEZ PADÍLLA** en el cual inserta el oficio número 0129/2020 fechado el día 29 (veintinueve) de enero del dos mil veinte (2020), del que desprende la respuesta a la primera de las preguntas realizadas, asimismo, adjunta oficio número 0254/2020 de fecha dieciocho (18) de febrero del año en curso, de cuyo contenido se desprende que el monto total de presentes lo fue por la cantidad de **\$97,200.00 (noventa y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, advirtiendo este Organismo Garante que como se ha referido con antelación, consta que dicha información ya fue enviada vía correo electrónico a la ahora recurrente, toda vez que coincide con el proporcionado por la **C. \*\*\*\*\*** al momento de realizar la solicitud inicial, siendo el siguiente: **\*\*\*\*\***, con lo cual se modifica la información originalmente proporcionada a la ahora recurrente.

De lo anterior se advierte, que la información solicitada por la **C. \*\*\*\*\***, ya fue puesta a su disposición por parte del **AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS**, siendo importante el que este Instituto hace constar que una vez abiertos los correos electrónicos citados previamente, se advierte que se encuentra la información solicitada motivo del presente recurso de revisión.

Derivado de lo anterior, se tiene entonces que el agravio hecho valer por la ahora recurrente quedó sin efecto, toda vez que el Sujeto Obligado realizó la contestación respecto del planteamiento realizado; en atención a lo anteriormente expuesto, el presente recurso ha quedado sin materia, actualizándose la causal de sobreseimiento previsto en el artículo 184 fracción III de la Ley, que a la letra dice:

**“Artículo 184.**

*El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...*

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”*

Derivado de lo anterior, este Organismo Garante **SOBRESEÉ** el presente Recurso de Revisión en términos del artículo 184 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que éste quedó sin materia al momento en que el Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS**, entrega la información solicitada a la ahora recurrente.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6 apartado “A” y 16; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 21, 23, 39, 41, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción I y 181; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-021/2020** interpuesto por la **C. \*\*\*\*\***, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS**.



**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en el considerando segundo de esta resolución, respecto del expediente **IZAI-RR-021/2020**, se **SOBRESEE** el presente recurso.

**TERCERO.-** Notifíquese a la recurrente y al sujeto obligado vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación con los Sujetos Obligados, SIGEMI-SICOM de la PNT y mediante estrados.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente)**, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** bajo la ponencia de la tercera de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-  
Conste.-----**(RÚBRICAS)**.

